

Jief

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00037-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, febrero 1 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00037-00
DEMANDANTE	DANIEL CABUYALES LOPEZ
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **DANIEL CABUYALES LOPEZ** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar tanto en la demanda como en el poder los sujetos procesales a demandar, dado que en poder enuncia a la AFP PORVENIR S.A., y en los hechos de la demanda y pretensiones a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
2. Carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones enunciadas en la demanda.
3. Carece de poder para demandar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
4. No se evidencia que se haya agotado la reclamación administrativa frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- respecto de la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen pensional.
5. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada AFP PORVENIR S.A.
6. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos al demandado, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **DANIEL CABUYALES LOPEZ** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35296b0cacfe01cdd675a8e863d535d5d6d49ee60dbd7a8cd8e08339c7b898c**
Documento generado en 01/02/2022 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>